

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 0859/2021  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2017-00035-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NINI JOHANA GONZÁLEZ ROJAS Y OTROS  
**DEMANDADOS:** EMPOCALDAS E.S.P. Y OTRO

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver la solicitud de fijación de gastos provisionales hecha por la perito Clara Elvira Giraldo Arango y a tomar decisiones respecto a unas pruebas que faltan por recaudar.

**II. CONSIDERACIONES**

Con memorial del 17 de febrero de 2020 la perito Clara Elvira Giraldo Arango solicitó un anticipo de seiscientos mil pesos (\$600.000) para solventar las diligencias iniciales de la pericia justificando detalladamente la razón del valor solicitado.

Ahora en cuanto a la prueba pericial, el Código General del Proceso preceptúa:

**“ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL.** El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.”

De igual modo, el artículo 167 de la Ley 1564/12, establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto

jurídico que ellas persiguen, así como el art. 233 ídem, consagra el deber que les asiste a las partes de colaborar con el perito.

En el caso concreto, solicita el perito Clara Elvira Giraldo Arango, se le fijen gastos provisionales para llevar a cabo la experticia por un valor de \$600.000

Encuentra el Despacho razonable la suma solicitada por el perito para poder adelantar la labor que por el Juzgado se le encomendó, en tal sentido, se dispondrá fijar provisionalmente a título de honorarios y para cubrir los gastos asociados a la pericia, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000).

En ese orden, al ser una prueba solicitada por EMPOCALDAS, esta entidad deberá suministrar al auxiliar de la justicia referenciada el monto establecido, para lo cual se concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, pago que deberán acreditar al Despacho dentro de los cinco (5) días a su ejecución.

Una vez efectuado el pago, el auxiliar de la justicia encomendado contará con un término de 10 días, para presentar su experticia.

Se le advierte a la perito Clara Elvira Giraldo Arango que su dictamen deberá contener, además de la respuesta a los interrogantes planteados, la información de que tratan los numerales 1 a 10 del inciso sexto del artículo 226 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto en virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 29 de la Ley 472/98.

Por otra parte, observa el Despacho que, pese a que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acreditó haber remitido por correo certificado el oficio solicitando documentación al Diario Extra, éste no ha allegado al expediente la información solicitada. En ese orden, se REQUERIRÁ POR ULTIMA VEZ al mencionado medio de comunicación para que remita un ejemplar del diario publicado el 10 de febrero de 2016, donde aparece entrevistado el administrador de la seccional EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la Dorada, el señor Carlos Arenas Ortiz, sobre las reparaciones necesarias en la Avenida Celis de la Dorada entre los días 9 y 11 de febrero de 2016. Se recuerda, la carga de elaborar el oficio y su remisión corresponde a EMPOCALDAS.

En audiencia de pruebas realizada el 29 de enero de 2021, por ser una prueba de su interés, se le impuso la carga a Liberty Seguros S.A. de requerir por segunda vez a la Fiscalía Segunda Seccional de la Dorada, Caldas para que remitiera la prueba documental solicitada. Revisado el expediente digital, no observa el Juzgado que la llamada en garantía haya acreditado que realizó la gestión para obtener la prueba. Acaecido lo anterior, se le recuerda a Liberty Seguros su deber de acatar el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. y en consecuencia encargarse de forma inmediata de la elaboración de un oficio

solicitando esta prueba y de su remisión junto con la del acta de la audiencia inicial a la Fiscalía Segunda Seccional de la Dorada. Tal como se ordenó en la audiencia inicial. La Fiscalía requerida deberá aportar la documentación 5 días después de recibir la comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de fijación provisional de gastos para la realización del dictamen pericial formulada por la perito Clara Elvira Giraldo Arango. En consecuencia,

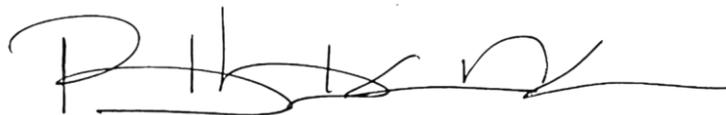
**FÍJESE PROVISIONALMENTE** a título de honorarios y para cubrir los gastos asociados a la pericia la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), motivo por el cual EMPOCALDAS S.A E.S.P. deberá suministrar a la auxiliar de la justicia, el monto establecido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, pago que deberá acreditar al Despacho dentro de los cinco (5) días a su ejecución.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la perito que su dictamen deberá contener, además de la respuesta a los interrogantes planteados, la información de que tratan los numerales 1 a 10 del inciso sexto del artículo 226 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto en virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 29 de la Ley 472/98.

**TERCERO: OTÓRGASE** a la perito el término de 10 días, a partir del día en que se le haga entrega de los gastos provisionales, para rendir su experticia.

**CUARTO: ORDENASE** A EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a LIBERTY SEGUROS S.A. que realicen las gestiones anotadas para la obtención de las pruebas documentales que restan por recaudar.

### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 105,**  
el día **19/07/2021**

---

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**  
**SECRETARIO**